



Ayuntamiento de
CANTALPINO (Salamanca)

**ORDENANZA MUNICIPAL
REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE**

**CAPITULO 1:
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto de la Ordenanza:

En virtud de lo dispuesto en los Artículos 4.1.a), 49 y 84 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo establecido en el Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio y disposiciones dictadas al respecto por los órganos competentes de la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento de Cantalpino dicta la presente Ordenanza reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente en todo el término municipal.

**CAPITULO 2:
REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTALPINO.**

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante:

1) Se entiende por venta ambulante el ejercicio de la actividad comercial de venta de cualquier clase de productos o de prestación de servicios realizada fuera de un establecimiento comercial permanente y en terrenos de dominio público local.

2) Se excluyen del concepto de venta ambulante los supuestos de actividades comerciales en la vía pública con motivo de las Fiestas que se celebren en la localidad llevada a cabo mediante puestos, barracas, casetas de venta, industrias ambulantes y otras instalaciones análogas. No obstante, la presente Ordenanza será de aplicación supletoria a tales supuestos en defecto de otra normativa específica.

Artículo 3.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante:

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1010/1985, para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Cantalpino, el comerciante deberá acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A)- Encontrarse en situación de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe adecuado y con el ámbito territorial necesario, y al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.

B)- Cumplir con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de cada producto objeto de venta. En todo caso los vendedores habrán de declarar bajo su responsabilidad que los productos objetos de venta cumplen, en su caso, con las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias que sean de aplicación.

C)- Estar en posesión de autorización municipal.

D)- Haber abonado el importe correspondiente a la Tasa municipal por aprovechamiento especial del dominio público en la actividad de venta ambulante.

Artículo 4.- Autorización municipal:

1) Para el ejercicio de la venta ambulante será preciso solicitar y obtener previamente la autorización municipal.

2) El otorgamiento de la autorización municipal estará supeditado a la comprobación por el Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y de las demás

condiciones contempladas en la presente Ordenanza y en la normativa general en materia de ejercicio del comercio. La autorización municipal no presupone el cumplimiento de las normas específicas sobre disciplina de mercado, propiedad industrial e intelectual y otras normas cuyo cumplimiento no corresponde inspeccionar a los Ayuntamientos.

3) La autorización municipal no presupone el cumplimiento de la normativa técnico-sanitaria de cada producto, cuya inspección es competencia de la Junta de Castilla y León.

4) La autorización municipal no presupone la legalidad del origen de los artículos vendidos ni la propiedad de los mismos. No obstante los vendedores ambulantes estarán obligados a acreditar la procedencia de los productos a requerimiento de los agentes de la autoridad.

Artículo 5.- Venta en mercadillo:

1) La venta en mercadillo se llevará a cabo exclusivamente en la Plaza de España de esta localidad, los viernes y en horario de 9 a 14 horas.

2) Los puestos de venta, que habrán de ser instalaciones desmontables, deberán ubicarse en el espacio que se especifique en la correspondiente autorización municipal.

3) Los productos a la venta sólo podrán consistir en artículos textiles, calzado, ferretería, de artesanado y de ornato de pequeño volumen. En ningún caso se permitirá la venta de los productos especificados en el artículo 8.2 del Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio.

4) Los comerciantes serán responsables de la correcta instalación de los elementos de que se sirvan y de la correcta señalización de las instalaciones para evitar accidentes a los usuarios de la vía pública, ateniéndose en todo caso a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización y a las órdenes que se le impartan por parte de los agentes del Ayuntamiento.

5) Los comerciantes están obligados a dejar el terreno que hayan utilizado y sus inmediaciones en perfecto estado de limpieza, recogiendo toda clase de restos, hayan sido depositados por ellos mismos o por los usuarios del mercadillo.

Artículo 6.- Otros supuestos de venta ambulante:

1) El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en otros lugares fijos de la vía pública distintos del espacio destinado a mercadillo, en las siguientes modalidades:

- Venta en los denominados "puestos de primeras horas".
- Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.
- Venta directa por agricultores de sus productos.
- Venta en camines-tienda, equipados comercialmente de todo tipo de productos cuya normativa específica no lo prohíba.

2) La autorización municipal para el ejercicio de las anteriores modalidades de venta ambulante se otorgará discrecionalmente atendiendo principalmente a las circunstancias de desabastecimiento de la población, con cumplimiento en todo caso de los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza.

CAPITULO 3:

PRECIO PÚBLICO POR EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

(El Precio Público por el aprovechamiento especial del dominio público local fue derogado al aprobarse la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local en la actividad de venta ambulante).

CAPITULO 4:

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11.- Infracciones y penalidad:

1) Las infracciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de conforme a lo dispuesto en la normativa general y con multas en la cuantía establecida en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril Texto Refundido de Régimen Local.

2) Se considerarán infracciones muy graves la venta de productos contemplados en el artículo 8.2 del Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio y de aquellos cuya normativa específica prohíba su venta ambulante, la alteración del orden y la tranquilidad pública, y el engaño manifiesto en la calidad o precio de los productos. Las infracciones muy graves, además de la multa correspondiente, podrán ser sancionadas con la retirada de la autorización municipal y la prohibición de venta ambulante en el término municipal durante un período de tiempo que podrá llegar hasta un año.

3) En todo lo relativo a la calificación de infracciones que se cometan en relación con el Precio Público regulado en la presente Ordenanza, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Normativa complementaria y supletoria:

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladora de las actividades contempladas en la misma, así como la legislación sobre Tasas y Precios Públicos y la reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL:
APROBACION Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Cantalpino en sesión celebrada el día 25 de febrero de 1994, expuesta al público por plazo de treinta días hábiles, considerándose definitivamente aprobada por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición, debiendo regir a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.